1. ASPECTOS GENERALES

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, "**Agencia**") es una Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011.

A través del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado parcialmente por los Decretos 915 de 2017, 1698, 2269 de 2019 1244 de 2021, el Gobierno Nacional estableció los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el marco de las competencias legales, en especial, las señaladas en el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura"; se encuentra "el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación". En consonancia con la anterior disposición, el artículo 6 numeral 3, literal (iii) del decreto en mención, fija como función de la Agencia: "Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia (...)".

Mediante el Decreto 915 de 2017, se incorporó a la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, y se le asignó entre otras la función de coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

El Decreto 2269 de 2019, "Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", en su artículo 9º, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:

(...)

3. *Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia. ...”*

Sobre el particular, es necesario señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue firmada por Colombia el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 28 de mayo de 1973 mediante la Ley 16 de 1972. Con el fin de salvaguardar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El 21 de junio de 1985, el Estado colombiano reconoció la competencia litigiosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esa aceptación sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

En atención al Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en representación del Estado colombiano tiene la competencia para ejercer la defensa de los casos individuales que por posibles violaciones de derechos humanos sean denunciados internacionalmente y transmitidos al gobierno de Colombia por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicha defensa es asumida de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el caso denunciado en el trámite internacional.

El trámite inicia con la presentación de una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo hará un estudio preliminar antes de dar traslado de la petición al Estado. Una vez el Estado colombiano haya sido notificado de una nueva petición, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asumirá la representación ante la CIDH y participará en las siguientes etapas procesales: i) Admisibilidad; ii) Fondo; y iii) cumplimiento de recomendaciones.

La etapa de admisibilidad inicia con la notificación, por parte de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado colombiano de una petición individual. Durante esta etapa se insta al Estado para que presente sus observaciones frente a los presuntos hechos denunciados y demás consideraciones sobre la prosperidad de esta etapa. Para la presentación de las primeras observaciones, el Estado contará con un plazo de tres (3) meses, que podrá por ser prorrogado reglamentariamente hasta por un (1) mes más.

Así mismo durante esta etapa, se da inicio a un proceso de intercambio de información, en el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en representación del Estado colombiano, debe intervenir tantas veces como la Comisión lo solicite en virtud de la información adicional remitida por los peticionarios. Luego de este

intercambio de información, la Comisión decide si la petición es admisible o inadmisible, en atención a los requisitos establecidos en los artículos 46[1] y 47[2] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando una petición es declarada admisible, la Comisión Interamericana profiere un Informe en el cuál expone su competencia para conocer el caso y sus consideraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Tal Informe es transmitido a las partes, quienes tendrán un plazo de cuatro (4) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más para exponer sus alegatos sobre el fondo del asunto. Este término no corre simultáneamente, pues serán los peticionarios quienes tendrán primero la oportunidad de pronunciarse y sólo hasta que estos envíen sus observaciones, iniciará a correr el término del Estado para intervenir. Adicionalmente en esta etapa, la Comisión puede pedir mayor información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria, y, de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo.

Esta etapa culmina con la emisión de un Informe, en el cual la CIDH expone los hechos y sus conclusiones, de conformidad con el Art. 50[3] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este informe, la Comisión Interamericana formula una serie de recomendaciones que podrán ser o no cumplidas por parte del Estado colombiano. Si se decide cumplir, el Estado

[1] Artículo 46: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

[2] Artículo 47: La Comisión declarará inadmisible toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando: a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46; b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención; c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

[3] Artículo 50: 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48. 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

deberá presentar informes periódicos que den cuenta de la capacidad y de la voluntad de cumplir con estas recomendaciones. Por su parte, la CIDH podrá otorgar prórrogas al Estado para que cumpla con lo contenido en el informe o podrá decidir remitir el caso para el estudio en sede jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si la CIDH llegare a considerar que el Estado ha cumplido con las recomendaciones o si los peticionarios expresan su voluntad de mantener el caso en sede de Comisión, la CIDH procederá a emitir un nuevo Informe, que atenderá a lo dispuesto en artículo 51[4] de la Convención Americana.

Dentro de las peticiones, se encuentra, la Petición No. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado, en curso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La cual tiene los siguientes antecedentes ante el SIDH:

1. El 6 de septiembre de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por el señor, Juan Bautista Segundo Rivas Ramos, como consecuencia del homicidio de su padre, el abogado Domingo José Rivas Coronado, el 14 de mayo de 1990, en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

2. Sobre los antecedentes del caso, en la petición inicial se relata que el 11 de junio de 1988, en jurisdicción del Municipio de Puerto Escondido, Departamento de Córdoba, fue asesinado el señor, Carlos Jerónimo Rivas Coronado, hermano del señor, Domingo José Rivas Coronado.

3. A raíz de la muerte de su hermano, el señor Domingo José Rivas Coronado formuló el 14 de junio de 1988 denuncia penal, sindicando como autores del homicidio del señor Carlos Jerónimo Rivas Coronado al Agente del F-2 de la Policía Nacional de Colombia, Francisco Luis Giraldo González, en complicidad con el también Agente del F-2 José Holmes Castaño[5][6], de acuerdo con el reconocimiento que de ellos hicieran varios testigos directos que presenciaron

[4] Artículo 51: 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.
[5] Petición inicial del 6 de septiembre de 2012, pág. 5.
[6] Conforme la Sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción de Reparación Directa iniciada, los agentes mencionados fueron juzgados penal y disciplinariamente como autores de la muerte del señor Carlos Jerónimo Rivas Coronado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de junio de 1992. Acción de Reparación Directa promovida por Beatriz del Carmen Correa de Rivas y otros en contra de la Nación - Policía Nacional.

el homicidio[7]. Igualmente, se iniciaron procesos disciplinarios y se interpuso una Acción de Reparación Directa en contra de la Nación – Policía Nacional[8].

4. La investigación iniciada por el señor Domingo José Rivas Coronado, así como los demás procesos promovidos, habrían derivado en amenazas constantes en su contra, que lo llevaron a trasladarse a diferentes ciudades del país[9]. Conforme lo indicado por las víctimas, dichas amenazas fueron puestas en conocimiento de diversas autoridades a nivel nacional[10], como consta en el expediente del proceso de Reparación Directa No. 5129 L.R. 18, promovido en primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Córdoba y en segunda instancia ante el Consejo de Estado[11].

5. El señor Domingo José Rivas Coronado regresó a la ciudad de Montería, en donde continuó impulsando la investigación por el homicidio de su hermano, constituyéndose como parte civil en el proceso penal, sin embargo, el 14 de mayo de 1990, fue asesinado por dos sujetos que le dispararon por la espalda, al descender de un vehículo de servicio público tipo taxi, causando su muerte de manera instantánea[12]. Las víctimas indican como presuntos responsables del homicidio del señor Domingo José Rivas Coronado a miembros de la fuerza pública que se encontraban activos para ese entonces[13].

6. En la petición inicial se relata igualmente que, como consecuencia de la muerte del señor Domingo José Rivas Coronado, su hermano Hernando Rivas Coronado y su compañera permanente Ingrid Micol Ramos Diaz, fueron objeto de amenazas y hostigamientos los cuales llevaron a que la familia tuviera que abandonar la ciudad de Montería, y desplazarse hacia otros lugares del país[14].

7. Para las víctimas, las amenazas y hostigamientos fueron realizados presuntamente por miembros pertenecientes a la fuerza pública con el fin de evitar el inicio de acciones judiciales por el homicidio del señor Domingo José Rivas Coronado, lo cual derivó en que las mismas no promovieran la acción de reparación directa a nivel interno[15].

---

[7] Petición inicial, *cit.*, pág. 5.
[8] *Ibid.*, pág. 6.
[9] *Ibidem.*
[10] *Ibid.*, págs. 6 y 7.
[11] Escrito de los peticionarios del 18 de septiembre de 2018.
[12] Petición inicial. *cit.*, págs. 6 y 7.
[13] *Ibid.*, pág. 8
[14] *Ibid.*, pág. 30.
[15] *Ibid.*, págs. 9 y 40.

8. Por el homicidio del señor, Domingo José Rivas Coronado, se inició una investigación penal de oficio, conocida en un primer momento por los Jueces de Instrucción Criminal de Montería, la cual fue archivada, y posteriormente, asumió conocimiento la Fiscalía Tercera Seccional de Montería, esto a petición de los familiares de la víctima, en la cual se profirió, de oficio, resolución inhibitoria fechada del 2 de diciembre de 2015[16] como consecuencia de la extinción de la acción penal por prescripción. Esta decisión no fue recurrida.

9. Entre el Estado Colombiano y los peticionarios se suscribió el 5 de abril de 2021 un Acta de Entendimiento para la Búsqueda de una Solución Amistosa, la cual fue puesta en conocimiento de la Comisión Interamericana el 07 de abril de 2021.

10. En los meses subsiguientes, se celebraron reuniones conjuntas entre las partes con el fin de analizar las medidas de reparación integral a incluir en el Acuerdo de Solución Amistosa que en la fecha se suscribe.

11. El 20 de diciembre de 2021, se suscribió el acuerdo de solución amistosa dentro de la referida petición y entre otras cosas se acordó:

(...)

QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las partes establecen que, en el marco del presente Acuerdo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de satisfacción:

I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad:

El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, con la participación del peticionario y los familiares del señor Domingo José Rivas Coronado en las instalaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la ciudad de Bogotá D.C. El reconocimiento de responsabilidad a realizar en el Acto se llevará a cabo conforme lo señalado en este Acuerdo.

Las Partes concertarán la fecha para la realización de este Acto y los demás detalles del evento. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II. Entrega de Placa:

[16] Resolución del 2 de diciembre de 2015, proferida por la Fiscalía Tercera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Montería.

En el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, el Estado colombiano hará entrega a los familiares de una placa[17] en memoria del señor Domingo José Rivas Coronado, la cual contendrá la siguiente leyenda:

> "En memoria del abogado Domingo José Rivas Coronado (23 de julio de 1952- 14 de mayo de 1990). La República de Colombia exalta su memoria como un gran jurista que luchó por la justicia aún en sacrificio de su propia vida.
>
> Esta placa es concedida por la Nación Colombiana a su compañera, hijos y familiares en acto ceremonial celebrado el día _____ como acto de reconocimiento y de reparación simbólica en el marco de la Solución Amistosa suscrita el _____ de _____ de _____ dentro del proceso internacional llevado a cabo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".

La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como parte de las medidas de reparación simbólica.

(...)

Así las cosas, y para dar cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, requiere adelantar la contratación para la adquisición de una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición No. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado.

En relación con las disposiciones contenidas en el Decreto 397 de 2022, «Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación», sobre Ahorro en publicidad estatal, es preciso señalar que el objeto de la presente contratación no se ciñe al concepto de publicidad o propaganda contenido en el artículo 14 del Decreto en mención, por cuanto este se enmarca en el cumplimiento de un fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual es de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, y no en la noción de publicidad y/o propaganda para promocionar la gestión del Gobierno nacional o de determinada institución.

Adicionalmente y en observancia de lo contenido en el numeral 2.6 (PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.) de la Directiva Presidencial Nro. 08 del 17 de septiembre de 2022 mediante la cual se imparten *directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente*, se encuentra que la presente contratación no contraría esta disposición.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022 de la Agencia y se encuentra identificada con el código UNSPSC

[17] La placa será en lamina o laminilla de bronce dorado (latón), sus dimensiones serán de 45.5 cm de ancho por 38 cm de alto, con las inscripciones de la leyenda indicada en alto relieve y en la parte superior el escudo de la República de Colombia.

73151901 (Servicios de impresión industrial flexográfica) y se cancelará con cargo al rubro 03 -03-01-078 “Defensa de los intereses del Estado en Controversias Internacionales”.

2. COMPORTAMIENTO DE ADQUISICIONES ANTERIORES DEL BIEN, OBRA O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD.

La Agencia no ha realizad adquisiciones con el siguiente objeto “Prestar servicios a la Agencia para la adquisición de una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición No. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado”, sin embargo, ha realizado las siguientes contrataciones con objetos similares:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO
044-2012	LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	DIRECTA	Realizar el diseño, edición, impresión y divulgación de los documentos que le sean solicitados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

010-2013	AUROS COPIAS S.A.	PRESTACION DE SERVICIOS	MINIMA CUANTÍA	Prestar los servicios de fotocopiado, impresiones, empaste, anillado, impresión en plotter y demás servicios afines y similares que requiera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
085-2013	LA IMPRENTA NACIONAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	DIRECTA	Realizar la edición, impresión y divulgación de las piezas comunicativas y demás documentos que le sean solicitados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

065-2014	AUROS COPIAS S.A	PRESTACION DE SERVICIOS	MINIMA CUANTÍA	Contratar los servicios de fotocopiado, impresiones, empaste, anillado, impresión en plotter y demás servicios afines y similares que requiera la Agencia

3. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OTROS PROCESOS DE CONTRATACIÓN SIMILAR.

Con el objeto de realizar una revisión de las condiciones especificas de otros procesos similares y el análisis de la demanda, se realizó la búsqueda a nivel interno de los principales contratos con características similares en el portal de contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, con el fin de tener una perspectiva desde el punto de vista del valor de los servicios.

Los procesos de las entidades públicas revisados fueron los siguientes:

No	AÑO	REFERENCIA	ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO	VALOR
1	2021	MC 002-176-2021	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	Mínima cuantía	SERVICIO EDICION E IMPRESIÓN DE REVISTAS, CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO	$16.441.800

2	2021	SDH-SMINC-0020-2021	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Mínima cuantía	Prestar los servicios de impresión de papel de seguridad	$1.786.785
3	2021	MC-IDIPRON-2021-0008	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON	Mínima cuantía	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VOLANTES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1849 DE 2020 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA (SDSCJ)	$15.750.000
4	2021	MC-005-2021	CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	Mínima cuantía	IMPRESIÓN LIBRO	$6.000.000

4. IDENTIFICAR LOS PROVEEDORES EN EL MERCADO DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Analizado el mercado, se solicitó cotización a cuatro (4) proveedores reconocidos de servicios de impresión, para a adquisición de una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición No. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado, en las condiciones técnicas exigidas.

Con base a las solicitudes de cotizaciones presentadas el siguiente fue el resultado del Estudio de Mercado:

ÍTEM	ELEMENTO	CANTIDAD	FIRMA A (LASER DEPOTSAS)	FIRMA B ((GRABADOS FUSIÓN)	FIRMA C (AUROS	FIRMA D (IMPRENTA)

					COPIAS)	
1	Adquisición de una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición No. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado, en las condiciones técnicas exigidas	1	$778.260	$612.850	$722.500	$858.466
PROMEDIO TOTAL			**$743.019**			

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el servicio a adquirir y el presupuesto disponible y la pluralidad de empresas, para el proceso de selección se utilizará la modalidad contemplada en el numeral 5 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Contratación mínima cuantía”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso pueden participar personas jurídicas nacionales, consorcios o uniones temporales.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Firmado: ANA MARIA ORDONEZ
2022.09.21 16:57:40 COT Paginas: 12
Dependencia: DIRECCI��N DE DEFENSA JUR��DICA INTERNACIONAL